



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 151-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 23 de noviembre de 2023.

### VISTO:

La Resolución Administrativa y Financiera N° 111-2023-UNAAT/DGA, de fecha 03.OCT.2023; Informe N° 118-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 05.OCT.2023; Carta N° 284-2023-UNAAT/DGA, de fecha 10.OCT.2023; Informe N° 128-2023-COBRIASAC-JS-GRT/UNAAT, de fecha 18.OCT.2023; Carta N° 279-2023COBRIASAC/SUP-UNAAT-T, de fecha 18.OCT.2023; Informe N° 141-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 27.OCT.2023; y, Opinión Legal N° 244-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 17.NOV.2023;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, con fecha 15.JUL.2022, se firma el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2022-UNAAT, entre la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y de otra parte el Consorcio Los Andes, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Facultad de Ciencias de la Salud- Componente 01 Infraestructura Académica";

Que, con fecha 18.JUL.2022, se firma el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2022-UNAAT, entre la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y la empresa Consultora y Constructora BRICEÑO S.A.C. para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Facultad de Ciencias de la Salud- Componente 01 Infraestructura Académica";

Que mediante la Resolución Administrativa y Financiera N° 101-2023-UNAAT/DGA, de fecha 15.SET.2023, que RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN - HUANCUCRO - ACOBAMBA - TARMA - REGIÓN JUNÍN, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - Componente 01 Infraestructura Académica", la misma que tiene un presupuesto adicional de obra de S/. 185,548.01 (Ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho con 01/100 soles), lo que representa una incidencia de 1.39% respecto al contrato original, con plazo de ejecución de 18 días calendarios;

Que, mediante Resolución Administrativa y Financiera N° 111-2023-UNAAT/DGA, de fecha 03.OCT.2023, que Resuelve: APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 16 días





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 151-2023-UNAAT/DGA

calendarios, al contratista CONSORCIO LOS ANDES, ejecutor de la obra: "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín –Facultad de Ciencias de la Salud – Componente 01 infraestructura académico", contabilizándose desde el 18/09/2023 hasta el 03/10/2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debido a que el costo ya está incluido en los adicionales deductivos aprobados; asimismo, resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la Ampliación de Plazo contractual al servicio de supervisión COBRI SAC., de la obra: "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Facultad de Ciencias de la Salud – Componente 01 – Infraestructura académica", por 16 días calendarios, conforme al plazo que se le otorga al contratista. Además, en el **ARTÍCULO QUINTO**, se dispuso ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de la adenda del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2022-UNAAT, por ampliación de plazo contractual N° 03.

Que, con Informe N° 118-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 05.OCT.2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, el cálculo y justificación de la extensión del contrato, donde concluye: *Se tiene un adicional de obra N° 02 (Aprobado con Resolución Administrativa y Financiera N° 101-2023-UNAAT/DGA), que genera una ampliación de plazo de 16 días calendarios (Aprobado con Resolución Administrativa y Financiera N° 111-2023-UNAAT/DGA), trayendo como consecuencia una ampliación del servicio de supervisión de obra por un plazo de 16 días calendarios, contabilizados del 18.09.2023 hasta el 03.10.2023; asimismo, la normativa no restringe el monto adicional de prestación adicional de la supervisión cuando es generado por un adicional de obra, para efectos se ajusta a nuestro caso. En tal sentido, solicita correr traslado a la Supervisión de obra "COBRI SAC", debidamente representado por su Gerente General Víctor Hugo Cáceres Cordero, para su conocimiento.*

Que, con Carta N° 284-2023-UNAAT/DGA, de fecha 10.OCT.2023, el Director General de Administración, remite al Gerente General de la Empresa Consultora BRICEÑO SAC, el Informe N° 118-2023-UNAAT/DGA-UEI, referente al cálculo y justificación de extensión del contrato de supervisión de obra;

Que, con Informe N° 128-2023-COBRISAC-JS-GRT/UNAAT, de fecha 18.OCT.2023, la jefa de Supervisión de Obra, remite al Representante Legal de COBRISAC, informe de cálculo y justificación de extensión de contrato, mencionando que, el cálculo por la ampliación de plazo N° 03 (Plazo de ejecución de 16 días calendarios), plazo que corresponde a la prestación del adicional de obra N° 02, es por la tarifa de S/ 1,660.00 soles por día, y cuyo importe total por el plazo adicional es de S/ 26,560.00 soles; por lo que requiere, se dé el trámite al Contrato de Supervisión de Obra, por la ampliación de plazo de 16 días calendarios y hasta la recepción de la obra, así como también, recomienda otorgar la Adenda N° 02, con el monto adicional de S/ 26,560.00 soles por la prestación del servicio en la obra "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín –Facultad de Ciencias de la Salud – Componente 01 infraestructura académico";

Que, con Carta N° 279-2023 COBRISAC/SUP-UNAAT-T, de fecha 18.OCT.2023, el Gerente General de COBRISAC, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT, el cálculo y justificación de extensión del contrato;

Que, con Informe N° 141-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 27.OCT.2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, el cálculo y justificación de la extensión de contrato, precisando que, según Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2022-UNAAT, se tiene un monto contratado de S/ 576,504.61 soles y un plazo de ejecución de 345 días calendarios, realizado la división entre el monto contratado y los días de labor, se tiene un costo diario de S/ 1,660.00 soles, la misma que al multiplicarlo por los 16 días se tiene un monto adicional de S/ 26,560.00 soles; concluyendo que: Se tiene una ampliación del servicio de la supervisión de la obra por un plazo de 16 días calendarios, contabilizados del 18.09.2023 hasta el 03.10.2023, evento que genera una prestación adicional de la supervisión por un monto de S/ 26,560.00 soles,



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 151-2023-UNAAT/DGA

asimismo, refiere que la normativa no restringe el monto adicional de la supervisión cuando es generado por un adicional de obra, para efectos se ajusta al presente caso;

Que, mediante Opinión Legal N° 244-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 17.NOV.2023, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, referente al cálculo y justificación de extensión del Contrato, concluyendo:

- **ADICIONAR**, en la Resolución Administrativa y Financiera N° 111-2023-UNAAT/DGA, de fecha 03 de octubre de 2023, un **ARTÍCULO** que precise el importe de s/ 26,560.00 soles, que corresponde a la ampliación de 16 días calendarios, dejando subsistentes los demás artículos de dicha resolución.

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, señala: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”. Asimismo, el numeral 34.2 menciona: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, la Opinión N° 154-2019-DTN, de fecha 13.SET.2019, señala en su numeral 2.1.4: “De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que “(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.” (El subrayado es agregado). De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado (...);

Que, teniendo en cuenta la emisión de la Resolución Administrativa y Financiera N° 111-2023-UNAAT/DGA, de fecha 03.OCT.2023, que resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO**: APROBAR la Ampliación de Plazo contractual al servicio de supervisión COBRI SAC., de la obra: “Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Facultad de Ciencias de la Salud – Componente 01 – Infraestructura académica”, por 16 días calendarios, conforme al plazo que se le otorga al contratista; además, el **ARTÍCULO QUINTO**, se dispuso ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de la adenda del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2022-UNAAT, por ampliación de plazo contractual N° 03. Sin embargo, en los Artículos no se establece, el monto contractual por el servicio de supervisión de prestación adicional de obra (Ampliación de Plazo N° 03), por lo que es menester considerar el monto contractual por la prestación adicional del servicio, por el importe total de S/ 26,560.00 soles (Veintiséis mil quinientos sesenta con 00/100 soles); así como, la retención del 10 %, como Garantía de fiel cumplimiento, siendo el importe de S/ 2,656.00 soles (Dos mil seiscientos cincuenta y seis con 00/100 soles);

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 018-2023-UNAAT de fecha 26 de enero de 2023, que delega al Director General



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 151-2023-UNAAT/DGA

de Administración, durante el año fiscal 2023, las facultades en materia de contratación pública, específicamente en el inciso g): "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, de los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. ADICIONAR**, a la Resolución Administrativa y Financiera N° 111-2023-UNAAT/DGA, de fecha 03 de octubre de 2023, los siguientes **ARTÍCULOS**:

- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER**, el importe de **S/ 26,560.00 soles** (Veintiséis mil quinientos sesenta con 00/100 soles) a favor de la empresa Consultora y Constructora BRICEÑO S.A.C, por la **prestación adicional de servicio de Supervisión de Obra, por ampliación de plazo N° 03** de la obra: "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín –Facultad de Ciencias de la Salud – Componente 01 infraestructura académico", **siendo la ejecución del servicio de supervisión adicional por 16 días calendarios, contabilizados desde el 18.09.2023 hasta el 03.10.2023**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- **ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento gestionar la **RETENCIÓN** de 10% del monto de la ampliación de plazo N° 03, como garantía de fiel cumplimiento, correspondiendo la retención de **S/ 2,656.00 soles (Dos mil seiscientos cincuenta y seis con 00/100 soles)**.

**ARTÍCULO 2. DEJAR**, **subsistente los demás ARTÍCULOS** de la Resolución Administrativa y Financiera N° 111-2023-UNAAT/DGA, de fecha 03 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a la empresa COBRI S.A.C., para los fines del caso.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

.....  
CPC Juan Carlos Gómez Peña  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

c.c.  
- PCO  
- OPP  
- UEI  
- UA + Exp.  
- Supervisión  
- Archivo